

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

**OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Promovente

v.

**LCDO. ÁNGEL FOURQUET CORDERO**  
CANDIDATO A SENADOR DISTRITO 5  
PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

Promovido

**OCE-RE-2018-93**

**Núm. Vista: OCE-VA-2017-02**

**EN EL ASUNTO DE:**

**NOTIFICACIÓN DE MULTA  
ADMINISTRATIVA:**

**OCE-NMA-2016-278**

**OBJETO DEL PROCESO  
ADJUDICATIVO**

**OCE-NMA-2017-005**

**INCLUIDA PARA ACUERDO**

**RESOLUCIÓN**

El 14 de diciembre de 2016, la Oficina del Contralor Electoral (OCE) le impuso al promovido en epígrafe una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares por la no radicación del informe de ingresos y gastos sobre el periodo de julio a septiembre de 2016. Inconforme con la sanción impuesta, el promovido solicitó el inicio de un proceso adjudicativo a tenor con el Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "Reglamento"). Conforme al Reglamento, se designó un Oficial Examinador que, culminados los trabajos, presentó un informe con sus recomendaciones, determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, el cual fue adoptado en su totalidad. Veamos.



Surge del referido informe, que la vista en sus méritos fue señalada para el 3 de mayo de 2017. Ese día las partes informaron que estaban en conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo que daría por terminada la controversia. El 4 de mayo de 2017 las partes presentaron un escrito titulado " ACUERDO TRANSACCIONAL", en el cual vertieron el acuerdo que se transcribe a continuación:

5. "El Sr. Ángel Fourquet Cordero (en lo sucesivo, el promovido) registró su comité de campaña el 14 de enero de 2016 ante la Oficina del Contralor Electoral.
6. El promovido participó en las elecciones generales de noviembre 2016 como candidato a Senador por el Distrito 5. En la mencionada contienda el promovido no salió favorecido.
7. El Contralor Electoral, a través de su portal electrónico publicó las fechas en las cuales se estarían presentando los informes de ingresos y gastos para el año 2016. Las fechas de radicación de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los trimestres del año 2016 fueron las siguientes:
  - a. enero a marzo 2016 – radicación en o antes del 14 de abril 2016.
  - b. abril a junio 2016 – radicación en o antes del 14 de julio de 2016.
  - c. julio a septiembre 2016 – radicación en o antes del 14 de octubre de 2016.
  - d. octubre a diciembre 2016 – radicación en o antes del 17 de enero de 2017.

Multa #1 OCE-NMA-2016-278

8. El 25 de octubre de 2016, la OCE envió una Orden de Mostrar Causa por la no radicación del informe de ingresos y gastos para el periodo de julio a septiembre de 2016. En la

misma se apercibió al promovido en cuanto a la configuración de la infracción número 38 (renumerada como infracción 46) del Reglamento número 14 de la OCE (Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral), la cual acarrea una multa de quinientos (\$500.00) dólares por primera infracción y hasta mil (1,000) dólares por infracciones subsiguientes. Se le concedió un término de veinte (20) días a partir de la notificación de la Orden para: radicar los informes adeudados y exponer por escrito las razones suficientes por las cuales no se le deba imponer una multa administrativa.

9. Expirado el término provisto para ello, el promovido no contestó la Orden de Mostrar Causa expedida.
10. El 14 de diciembre de 2016, la OCE envió una notificación de multa administrativa, por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, por la comisión de la infracción Núm. 46 del Reglamento Núm. 14 aplicable (Reglamento sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral), por la no radicación de los informes de ingresos y gastos para el periodo de julio a septiembre de 2016, enviada a la dirección PO Box 8932 Ponce, P.R. 00732, la cual surge de la Declaración de Organización presentada por el promovido ante la OCE. En dicho comunicado se le apercibió al promovido sobre la infracción cometida, la multa impuesta y su derecho a solicitar la reconsideración de la imposición de multa dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la multa administrativa o solicitar el inicio de una vista administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la multa administrativa, para impugnar dicha multa. De igual forma se le apercibió al promovido que de no solicitar alguno de estos remedios dentro del término dispuesto para ello, la multa advendría final, firme e inapelable. Una vez transcurrido el mencionado término, la multa impuesta que no hubiese sido satisfecha comenzaría a devengar intereses legales hasta el pago de su totalidad. Además, se estableció en dicha notificación que si la multa advenía final y firme y la misma no había sido satisfecha la OCE podría solicitar la intervención judicial para obtener el pago correspondiente de la multa. De los archivos de la OCE no surge que esta comunicación haya sido devuelta por el correo.
11. La parte promovida solicitó vista administrativa el 16 de enero de 2017, a través del portal cibernético de la OCE, acogida dicha solicitud por la Junta de Contralores Electorales, el Lcdo. Edwin Ruiz fue designado como Oficial Examinador.

Multa #2 OCE-NMA-2017-005

12. El 6 de febrero de 2017, la OCE envió una Orden de Mostrar Causa por la no radicación del informe de ingresos y gastos para el periodo de octubre a diciembre 2016. En la misma se apercibió al promovido en cuanto a la configuración de la infracción número 46 del Reglamento número 14 de la OCE (Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral), la cual acarrea una multa de quinientos (\$500.00) dólares como primera infracción y de hasta mil (\$1,000) dólares por infracciones subsiguientes. Se le concedió un término de diez (10) días a partir de la notificación de la Orden para: radicar los informes adeudados y exponer por escrito las razones suficientes por las cuales no se le deba imponer una multa administrativa.
13. Expirado el término provisto para ello, el promovido no contestó la Orden de Mostrar Causa expedida.
14. El 6 de abril de 2017, la OCE envió una notificación de multa administrativa, por la cantidad de mil (\$1,000) dólares, por la comisión de la infracción Núm. 46 del Reglamento Núm. 14 aplicable (Reglamento sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral), por la no radicación del informe de ingresos y gastos para el periodo de octubre a diciembre 2016, enviada a las direcciones, PO Box 8932 Ponce, P.R. 00732; 772 Sector La Capilla Utuado, PR 00641; a.fourquet.cordero@gmail.com y viruetplaza@gmail.com, las cuales surgen de la Declaración de Organización presentada por el promovido ante la OCE. En dicho comunicado se le apercibió al promovido sobre la infracción cometida, la multa impuesta y su derecho a solicitar la reconsideración de la imposición de multa dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la multa administrativa o solicitar el inicio de una vista administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la multa administrativa, para impugnar dicha multa. De igual forma se le apercibió al promovido que de no solicitar alguno de estos remedios dentro del término dispuesto para ello, la multa advendría final, firme e inapelable. Una vez transcurrido el mencionado término, la multa impuesta que no hubiese sido satisfecha comenzaría a devengar intereses legales hasta el pago de su totalidad. Además, se estableció en dicha notificación que si la multa advenía final y firme y la misma no había sido satisfecha la OCE podría solicitar la

intervención judicial para obtener el pago correspondiente de la multa. De los archivos de la OCE no surge que esta comunicación haya sido devuelta por el correo.

15. Sobre el procedimiento adjudicativo de la multa OCE-VA-2016-278, fueron celebradas las siguientes vistas:

- i. 3 de marzo de 2017, vista de estatus;
- ii. 17 de marzo de 2017, vista de conferencia

16. La vista administrativa en sus méritos fue señalada para el 3 de mayo de 2017, previo a la celebración de la vista en sus méritos, las partes se reunieron y llegaron a los siguientes:

#### **ACUERDOS**

17. Este acuerdo transaccional se registrará e interpretará como un contrato bajo las disposiciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico con relación a cualquier controversia que surja sobre este acuerdo.

18. Ambas partes, reconocen y aceptan que el presente acuerdo transaccional, ha sido convenido libre, voluntariamente y de buena fe.

19. La parte promovida tuvo la oportunidad de consultar con su abogada y revisar este documento, previo a la firma de este acuerdo.



20. El promovido reconoce haber incurrido en las infracciones señaladas en las notificaciones de multa administrativa: OCE-NMA-2016-278 (objeto del proceso adjudicativo OCE-VA-2017-02) y OCE-NMA-2017-005 (incluida como parte de las negociaciones).

21. La aceptación de las infracciones imputadas es a los fines de concluir el presente proceso administrativo. Dicha aceptación en forma alguna significa admisión de hechos específicos a los fines de cualquier investigación o procesamiento que se llevare a cabo en cualquier otra agencia fiscalizadora, investigativa o foro con facultad en ley para ello. Mediante la suscripción del presente acuerdo la parte promovida tampoco renuncia a cualquier defensa o derecho que le cobije al amparo de otras leyes y reglamentos.

22. El 16 de marzo de 2017, el promovido presentó el informe sobre el periodo de julio a septiembre de 2016. Y se compromete para atender cualquier señalamiento o aviso que surja de la evaluación de ese informe, dentro de los términos que le otorgue y notifique la OCE.

23. El promovido se compromete a radicar el informe sobre el periodo de octubre a diciembre de 2016, en o antes del 8 de mayo de 2017, de lo contrario este acuerdo quedará sin efecto y las multas recogidas en el mismo, revertirán a su cantidad original, adviniendo estas finales y firmes, teniendo el promovido que pagar la totalidad de estas. El promovido se compromete para atender cualquier señalamiento o aviso que surja de la evaluación de ese informe, dentro de los términos que le otorgue y notifique la OCE.

24. El promovido se compromete a resolver y finiquitar todos los asuntos pendientes ante la OCE en o antes del 10 de mayo de 2017 de lo contrario este acuerdo quedará sin efecto y las multas recogidas en el mismo, revertirán a su cantidad original, adviniendo estas finales y firmes, teniendo el promovido que pagar la totalidad de estas. Los asuntos a ser atendidos son:

- i. La totalidad de los señalamientos notificados en Aviso de Orientación remitido el 20 de octubre de 2016, en el cual se especificó qué debía corregirse en los informes sobre los periodos comprendidos entre los meses de enero a junio de 2016 (Véase Anejo #1, la inclusión de este anejo no constituye una nueva notificación por parte de la OCE)

- ii. Enmiendas al informe sobre el periodo de julio a septiembre de 2016

- i. Colocación correcta de todos los ingresos del periodo, junto a los datos que exige el informe

- ii. Colocación correcta de todos los gastos realizados durante el periodo, junto a los datos que exige el informe

- iii. Presentar todos los documentos de apoyo que sustentan las transacciones del periodo, tal como lo requiere la Ley 222-2011

- iii. Cualquier otro asunto que requiera ser atendido o aclarado sobre los informes presentados ante la OCE

Para este trámite el promovido podrá comparecer a la Oficina y solicitar asistencia de la



auditora a cargo de evaluar su comité. A manera de excepción y previa comunicación por escrito presentada en la Secretaría de la OCE describiendo las circunstancias que lo justifiquen, de no poderse completar la totalidad de los asuntos descritos en este acápite, el promovido tendrá hasta el 17 de mayo de 2017, para perfeccionar el cumplimiento<sup>1</sup>.

25. El promovido se compromete a radicar dentro del término provisto para ello, los informes trimestrales requeridos por la Ley 222-2011, mientras mantenga su comité activo, o en caso de solicitar disolución, hasta que el Contralor Electoral emita la determinación correspondiente certificando la disolución del comité y así sea notificado el promovido.
26. Las partes acuerdan que la multa OCE-NMA-2016-278 sea pagada en su totalidad y la multa OCE-NMA-2017-005 sea reducida, de mil (\$1,000) dólares a quinientos (\$500) dólares.
27. Las partes acuerdan que la satisfacción de las multas OCE-NMA-2016-278 (\$500) y OCE-NMA-2017-005 (reducida a \$500), sea mediante un plan de pago eximiendo al promovido del pago de los intereses aplicables, en la siguiente forma:
  - i. Primer pago de doscientos (\$200) dólares, a presentarse en o antes del 10 de mayo de 2017.
  - ii. Segundo pago de ciento sesenta (\$160) dólares, a presentarse en o antes del 10 de junio de 2017.
  - iii. Tercer pago de ciento sesenta (\$160) dólares, a presentarse en o antes del 10 de julio de 2017.
  - iv. Cuarto pago de ciento sesenta (\$160) dólares, a presentarse en o antes del 10 de agosto de 2017.
  - v. Quinto pago de ciento sesenta (\$160) dólares, a presentarse en o antes del 10 de septiembre de 2017.
  - vi. Sexto y último pago de ciento sesenta (\$160) dólares, a presentarse en o antes del 10 de octubre de 2017.
28. El promovido podrá presentar los pagos, supra, personalmente en la Secretaría de la OCE o mediante correo certificado a:

235 Ave. Arterial Hostos  
Edificio Capital Center  
Torre Norte – Buzón 1401  
San Juan, PR 00918
29. Los pagos deberán someterse mediante cheque de gerente o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.
30. El promovido entiende que habrá incumplimiento cuando:
  - i. Haya inobservancia con una o varias de las condiciones incluidas en el Acuerdo;
  - ii. En aquellos casos en que una o varias de las condiciones del Acuerdo incluyendo, pero sin limitarse, a planes de pago, no son atendidas total o parcialmente, dentro de los términos y fechas acordadas;
  - iii. Cuando no se presente, uno, más de uno, o todos los pagos, según acordados;
  - iv. Si ocurriera una o varias de las circunstancias indicadas en los sub incisos anteriores, se entenderá que el promovido ha violado los términos del Acuerdo, por tanto, lo convenido entre las partes quedará sin efecto y perderá validez;
  - v. En caso de incumplimiento, el acuerdo quedará disuelto automáticamente.
  - vi. Como consecuencia de un incumplimiento, las multas revertirán a su condición y cantidad original y se exigirá su pago inmediatamente. De igual forma, se computarán los intereses acumulados por la(s) multa(s) impuesta(s), al por ciento prevaleciente al momento de la imposición de la sanción, contado desde la fecha que la sanción impuesta en la Notificación de Multa Administrativa advino final y firme, y se exigirá el pago de la multa y sus intereses inmediatamente.
  - vii. En el caso de incumplimiento por la parte promovida, la OCE se reserva el derecho de acudir al Tribunal General de Justicia solicitando el cumplimiento específico de lo Ordenado en la(s) Notificación(es) de Multa Administrativa del asunto de epígrafe; la OCE

<sup>1</sup> Este término es de aplicación a lo puntualizado en el acápite núm. 24 de este Acuerdo.

podrá acudir al Tribunal General de Justicia por el incumplimiento de contrato, y la parte promovida se podrá exponer a cualquier otra sanción que en derecho proceda, las cuales incluyen, pero no se limitan a, la imposición por el Tribunal de intereses al por ciento o al interés legal prevaleciente, lo que resulte mayor, contados a partir desde que la sanción impuesta del caso de epígrafe advino final y firme, el pago de costas del litigio, el pago de honorarios de abogado, así como cualquier otra acción o remedio que en derecho proceda. La OCE se reserva su derecho a incoar cualquier acción judicial o administrativa que proceda en derecho.

31. Ante la inobservancia de una o más de las condiciones de este acuerdo, el promovido deberá cumplir inmediatamente con el pago de las multas según impuestas. La OCE podrá recurrir al Tribunal para solicitar el pago de las multas según impuestas.
32. El promovido reconoce que deberá enviar comunicación escrita a la OCE inmediatamente ocurra un evento que le impidió cumplir cabalmente con cualquier asunto incluido en este documento o requerido por la OCE.
33. El promovido reconoce que, solo a modo de excepción y a entera y exclusiva discreción de la Junta de Contralores Electorales, un incumplimiento con lo acordado no ocasionará que se revierta el Acuerdo. Para que así sea, el promovido deberá acreditar con prueba fehaciente y suficiente (documentos y cualquier otra evidencia mediante la cual pueda demostrar lo aseverado), que un hecho no previsto y aislado impidió el cumplimiento. Esto significa que la norma general en estos casos será, disolver el Acuerdo. El promovido entiende que deberá comunicar cualquier situación a la Oficina del Contralor Electoral.
34. El promovido conoce su derecho a presentar sus alegaciones ante el Oficial Examinador designado para entender en este caso. De llegar las partes a un acuerdo que ponga fin al caso, ese derecho es renunciado.
35. En la eventualidad de haberse continuado el proceso adjudicativo y de anunciarse testigo/s por la OCE, el promovido podía interrogarlos y traer testigos a su favor.
36. En un proceso adjudicativo las partes tienen derecho a examinar la evidencia presentada, a tenor con el reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos ante la OCE, disponible para ser descargado a través de [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr)<sup>2</sup>.
37. Toda parte promovida puede comparecer al proceso representado por abogado o por derecho propio. La recomendación que dará el Oficial Examinador a la Junta de Contralores Electorales, se basará en la prueba presentada y admitida en el proceso.
38. Luego de un examen detenido de las circunstancias particulares del caso de epígrafe y entendiendo que el interés del Estado queda resguardado en dicha aceptación, las partes concurren en que la manera más efectiva de dar por terminado el presente asunto es mediante, el pago de las multas OCE-NMA-2016-278 y OCE-NMA-2017-005, según esbozado en los acápites 25 y 26 de este documento.
39. En el caso de que el promovido emita el pago a través de correo certificado, la fecha de pago se entenderá que fue la fecha del sello del correo.
40. El promovido presta su consentimiento de manera libre, voluntaria e informada para suscribir el presente acuerdo y entiende que el mismo no podrá ser modificado, alterado ni enmendado sin el previo consentimiento de ambas partes. De suscitarse una modificación o alteración a los acuerdos aquí incluidos, sin previo consentimiento de ambas partes, la OCE podrá comenzar el proceso independiente y procedente en derecho ya sea administrativo o judicial.
41. Los acuerdos llegados en el presente documento se circunscriben a los hechos particulares del asunto de epígrafe y no limitan la facultad de la Oficina de sancionar a la parte promovida por infracciones cometidas al ordenamiento bajo su jurisdicción, ajenas al asunto bajo consideración.
42. Los informes presentados estarán sujetos a la evaluación de la División de Auditoría de Donativos y Gastos. Sobre estos informes el auditor que los evalúe podrá solicitar información adicional. De encontrarse alguna violación al ordenamiento, la OCE podrá comenzar otro procedimiento adjudicativo producto de la evaluación de dichos informes.
43. El cumplimiento o incumplimiento del promovido con lo aquí acordado, será notificado por la parte promovente al Oficial Examinador en o antes del 11 de octubre de 2017.”

<sup>2</sup>Todos los Reglamentos de la OCE pueden ser descargados a través su página cibernética, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

El 13 de noviembre de 2017, el promovido, informó a la OCE mediante Moción, que había cumplido con el acuerdo presentado. Considerando el contenido del Acuerdo presentado por las partes como determinaciones de hechos y hechas las conclusiones de derecho correspondientes, el Oficial Examinador recomendó aceptar el acuerdo.

De los hechos estipulados por las partes surge claramente que el promovido incurrió en las violaciones imputadas. Del expediente no se desprende evidencia sobre posible comisión de delito por parte del promovido que requiera su referido al Departamento de Justicia.

Por lo cual, se acoge la recomendación de la Oficial Examinadora de aceptar el Acuerdo Transaccional. Al así hacerlo se preserva la política pública de la Ley 222-2011, según enmendada, recogida en su Artículo 2.001, que persigue garantizar "un proceso electoral fundamentado en procedimientos que permitan el flujo de información a los electores y su ejercicio del derecho al voto en todo proceso electoral, de forma igual, directa, secreta, informada y libre de coacción."

En consideración a lo anterior se emite la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

Por los fundamentos expresados anteriormente y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 222-2011, según enmendada, se toma conocimiento del cumplimiento de la parte promovida con los acuerdos previamente descritos y se **ORDENA** el cierre y archivo del caso de epígrafe.

#### **APERCIBIMIENTO**

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la orden o resolución, presentar una moción de reconsideración. El Contralor Electoral deberá considerarla dentro de los quince (15) días de haberse presentado.

Si el Contralor Electoral rechaza la moción de reconsideración o no actúa dentro de quince (15) días, contados a partir de la presentación de la moción, el término para solicitar revisión judicial comenzará a cursar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Contralor Electoral tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos copia de la notificación de la Resolución emitida por la Oficina del Contralor Electoral resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

Si el Contralor Electoral acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Contralor Electoral, por justa causa y dentro de dicho término, autorice una prórroga para resolver, la cual no excederá de treinta (30) días adicionales.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

## REVISIÓN JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2018.

  
**WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ**  
Contralor Electoral

### CERTIFICACIÓN:

**CERTIFICO** que copia fiel y exacta de esta Resolución, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, se archivó en autos y se notificó el día de hoy por correo a:

Lcdo. Ángel Fourquet Cordero  
PO Box 7418  
Ponce PR 00732

[a.fourquet.cordero@gmail.com](mailto:a.fourquet.cordero@gmail.com)

Lcdo. Ángel Vargas Carcaña  
Director Interino, División de Asuntos Legales  
Oficina del Contralor Electoral  
[avargas@oce.pr.gov](mailto:avargas@oce.pr.gov)

Lcda. Yulixa Paredes Albarrán  
Urb. Pérez Matos  
#66 Calle Las Palmas  
Utua, PR 00641  
[vpaboutiquelegal@yahoo.com](mailto:vpaboutiquelegal@yahoo.com)  
[lcdavparedes@yahoo.com](mailto:lcdavparedes@yahoo.com)

Lcda. Yaritza Santiago Torres  
Abogada, División de Asuntos Legales  
Oficina del Contralor Electoral  
[ysantiago@oce.pr.gov](mailto:ysantiago@oce.pr.gov)

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 2018.

  
**LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS**  
Secretaria  
Oficina del Contralor Electoral